



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, trece (13) de marzo de 2024.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-000136-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00136-00
Folio No. 0136

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, trece (13) de marzo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2024-00136-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en cuatro (4) Pagarés, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **KAROL YEJARIA CONTRERAS MURILLO**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.645, en favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, identificado con NIT 860.014.040-6, Representada Legalmente por **JORGE OMAR BELLO ESCOBAR**, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 398854, que garantiza la obligación No. 026-2021-00495-4: por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.171.975)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09% efectivo anual, a partir del 08 de febrero de 2024; más la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.563.614)** por concepto de intereses corrientes desde el dieciséis (16) de agosto de 2023, hasta el siete (07) de febrero de 2024, a la tasa del 22.06% efectivo anual; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 398861, que garantiza la obligación No. 026-2021-00496-1: por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.698.354)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09% efectivo anual, a partir del 08 de febrero de 2024; más la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$724.400)** por concepto de intereses corrientes desde el dieciséis (16) de agosto de 2023, hasta el siete (07) de febrero de 2024, a la tasa del 22.06% efectivo anual; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 408411, que garantiza la obligación No. 026-2022-00146-8: por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$47.002.857)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09% efectivo anual, a partir del 08 de febrero de 2024; más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.961.255)** por concepto de intereses corrientes desde el dieciséis (16) de agosto de 2023, hasta el siete (07) de febrero de 2024, a la tasa del 22.06% efectivo anual; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Pagaré No. 426174, que garantiza la obligación No. 026-2023-00057-1: por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.378.473)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09% efectivo anual, a partir del 08 de febrero de 2024; más la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$586.167)** por concepto de intereses corrientes desde el dieciséis (16) de Septiembre de 2023, hasta el siete (07) de febrero de 2024, a la tasa del 22.06% efectivo anual; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Téngase a la abogada **MYRLENA SOFÍA ARISMENDI DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.774.169, y con T.P. Nro. 100.632 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, identificado con NIT 860.014.040-6, Representada Legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagarés 398854, que garantiza la obligación No. 026-2021-00495-4, 398861, que garantiza la obligación No. 026-2021-00496-1, 408411, que garantiza la obligación No. 026-2022-00146-8, 426174, que garantiza la obligación No. 026-2023-00057-1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9c7f071e9f566c35c4528526b606433ab555029f0cd5a93fdd2fe9b0a32fe**

Documento generado en 15/04/2024 09:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>